



SECRETARIA

RATIFICACION DEL PROTOCOLO ADICIONAL I
DEL TRATADO PARA LA PROSCRIPCION DE LAS ARMAS
NUCLEARES EN LA AMERICA LATINA POR PARTE DEL
GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

A continuación se reproduce la nota 318123, de fecha 23 de noviembre, que el excelentísimo señor Lic. Jorge Palacios Treviño, Director General de Tratados de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, cuyo Gobierno es Depositario del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, ha dirigido al Secretario General de este Organismo acerca del depósito del instrumento de ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado de Tlatelolco, por los Estados Unidos de América, efectuado en esta ciudad el día 23 de noviembre de 1981:

"Tengo el agrado de hacer del conocimiento de Vuestra Excelencia que, el día de hoy, el Gobierno de los Estados Unidos de América depositó, en poder de los Estados Unidos Mexicanos, su Instrumento de Ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina abierto a firma, en la ciudad de México, el 14 de febrero de 1967.

Cabe señalar que el Instrumento de Ratificación de que se trata estipula que el Senado de los Estados Unidos de América, por resolución del 13 de noviembre de 1981, aprobó la mencionada ratificación sujeta a los siguientes entendimientos:

1) Que las disposiciones del Tratado aplicables en virtud de este Protocolo Adicional no afectan la facultad exclusiva y la capacidad jurídica, de acuerdo con el Derecho Internacional

de un Estado que se adhiera a este Protocolo, para otorgar o negar privilegios de tránsito y transporte a sus propias embarcaciones o aeronaves, o a cualquiera otras, sin tener en cuenta la carga o los armamentos.

2) Que las disposiciones del Tratado aplicables en virtud de este Protocolo Adicional no afectan los derechos, de conformidad con el Derecho Internacional, de un Estado que se adhiera a este Protocolo, relativos al ejercicio de la libertad de los mares o relativos al paso a través de las aguas sujetas a la soberanía de un Estado o por encima de ellas.

3) Que los entendimientos y declaraciones que se formularon por los Estados Unidos al ratificar el Protocolo Adicional II se aplican también a la ratificación del Protocolo Adicional I.^(f) Se acompaña al presente texto en inglés de los mencionados entendimientos, así como el texto en inglés y su traducción no oficial al español, de los entendimientos y declaraciones de que se habla en el punto 3).

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia, el testimonio de mi más alta y distinguida consideración. (f)".

I. That the United States Government understands the reference in Article 3 of the treaty to "its own legislation" to relate only to such legislation as is compatible with the rules of international law and as involves an exercise of sovereignty consistent with those rules, and accordingly that ratification of Additional Protocol II by the United States Government could not be regarded as implying recognition, for the purpose of this treaty and its protocols, or for any other purpose, of any legislation which did not, in the view of the United States, comply with the relevant rules of international law.

That the United States Government takes note of the Preparatory Commission's interpretation of the treaty, as set forth in the Final Act, that, governed by the principles and rules of international law, each of the contracting parties retains exclusive power and legal competence, unaffected by the terms of the treaty, to grant or deny non-contracting parties transit and transport privileges.

That as regards the undertaking in Article 3 of Protocol II not to use or threaten to use nuclear weapons against the Contracting Parties, the United States Government would have to consider that an armed attack by a Contracting Party, in which it was assisted by a nuclear-weapon state, would be incompatible with the Contracting Party's corresponding obligations under Article 1 of the treaty.

II. That the United States Government considers that the technology of making nuclear explosive devices for peaceful purposes is indistinguishable from the technology of making nuclear weapons, and that nuclear weapons and nuclear explosive devices for peaceful purposes are both capable of releasing nuclear energy in an uncontrolled manner and have the common group of characteristics of large amounts of energy generated instantaneously from a compact source. Therefore the United States Government understands the definition contained in Article 5 of the treaty as necessarily encompassing all nuclear explosive devices. It also understood that Articles 1 and 5 restrict accordingly the activities of the contracting parties under paragraph 1 of Article 18.

That the United States Government understands that paragraph 4 of Article 18 of the treaty permits, and that United States adherence to Protocol II will not prevent, collaboration by the United States with contracting parties for the purpose of carrying out explosions of nuclear devices for peaceful purposes in a manner consistent with a policy of not contributing to the proliferation of nuclear weapons capabilities. In this connection, the United States Government notes Article V of the Treaty on the Non-Proliferation of Nuclear Weapons, under which it

joined in an undertaking to take appropriate measures to ensure that potential benefits of peaceful applications of nuclear explosions would be made available to non-nuclear-weapons states party to that treaty, and reaffirms its willingness to extend such undertaking, on the same basis, to states precluded by the present treaty from manufacturing or acquiring any nuclear explosive device.

III. That the United States Government also declares that, although not required by Protocol II, it will act with respect to such territories of Protocol I adherents as are within the geographical area defined in paragraph 2 of Article 4 of the treaty in the same manner as Protocol II requires it to act with respect to the territories of contracting parties.

I

Que el Gobierno de los Estados Unidos entiende que la referencia en el Artículo 3 del Tratado respecto a "su propia legislación" se refiere solamente a aquella legislación que sea compatible con las normas del Derecho Internacional según implique un ejercicio de soberanía en conformidad con tales normas y, por consiguiente, la ratificación del Protocolo Adicional II por parte del Gobierno de los Estados Unidos no podría contemplarse que denota el reconocimiento, para fines de este Tratado y de sus protocolos, o para cualquier otro propósito, de cualquier legislación que no cumpliera con las normas relevantes del Derecho Internacional, a juicio de los Estados Unidos.

Que el Gobierno de los Estados Unidos toma nota de la interpretación hecha del Tratado por la Comisión Preparatoria tal y como se expone en el Acta Final, en el sentido de que, gobernadas por los principios y normas del Derecho Internacional, cada una de las Partes contratantes retiene facultad exclusiva y capacidad jurídica, inafectada por los términos del Tratado, para otorgar o negar a Partes no contratantes privilegios de tránsito y transporte.

Que, por lo que se refiere al compromiso contenido en el Artículo 3 del Protocolo II de no usar o amenazar con el uso de armas nucleares contra las Partes Contratantes, el Gobierno de los Estados Unidos tendría que considerar que un ataque armado por una de las Partes Contratantes, en el cual fuera asistido por un Estado poseedor de armas nucleares, sería incompatible con las obligaciones correspondientes de la Parte contratante, en conformidad con el Artículo 1 del Tratado.

II

Que el Gobierno de los Estados Unidos considera que la tecnología para hacer artefactos explosivos nucleares para fines pacíficos no puede distinguirse de la tecnología para hacer armas nucleares, y que tanto las armas nucleares como los artefactos explosivos nucleares para fines pacíficos tienen igual capacidad para liberar energía nuclear de manera incontrolable y que poseen el grupo común de características de grandes cantidades de energía generada instantáneamente desde una fuente compacta. Por consiguiente, el Gobierno de los Estados Unidos entiende que la definición contenida en el Artículo 5 del Tratado necesariamente abarca todo artefacto explosivo nuclear. Se entiende igualmente que los Artículos 1 y 5 restringen por consiguiente las actividades de las Partes contratantes definidas en el párrafo 1 del Artículo 18.

Que el Gobierno de los Estados Unidos entiende que el párrafo 4 del Artículo 18 del Tratado permite y que la adhesión de los Estados Unidos al Protocolo II no impedirá la colaboración de los Estados Unidos con las Partes contratantes con el propósito de efectuar explosiones de artefactos nucleares con fines pacíficos de manera consistente con la política de no contribuir a la proliferación de la capacidad de armas nucleares. A este respecto, el Gobierno de los Estados Unidos subraya el Artículo V del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, en virtud del cual se unió al compromiso de tomar medidas apropiadas para asegurar que los beneficios potenciales de las aplicaciones pacíficas de las explosiones nucleares estarían disponibles para los Estados parte de dicho Tratado que no posean armas nucleares, y reafirma su disposición de ampliar el aludido compromiso, sobre la misma base, a los Estados excluidos por el presente Tratado de fabricar o adquirir cualquier artefacto explosivo nuclear.

III

Que el Gobierno de los Estados Unidos también declara que aunque el Protocolo II no lo requiere, actuará con res-

pecto a los territorios Partes del Protocolo I, si se encuentran dentro de la zona geográfica definida en el párrafo 2 del Artículo 4 del Tratado, de la misma manera en que el Protocolo II lo obliga a actuar con respecto a los territorios de las Partes contratantes.